

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Notarios y los Registradores de la propiedad informen cuanto se les ofrezca y parezca acerca del terminado anteproyecto de ley del Registro de la propiedad inmueble.

Escalafón del Cuerpo de Prisiones (continuación).

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Reglamento orgánico de la Administración central y provincial de Hacienda y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (continuación).

Dirección general del Tesoro público.—Emisión de obligaciones del Tesoro de la serie A.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Banco Hipotecario de España.—Llamamiento de pago del cupón semestral, vencido en 1.º de Abril próximo.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que las plazas vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Estadística se provean por oposición entre los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que existían en 31 de Diciembre de 1901.

Otro aprobando el proyecto de calefacción para el Museo Nacional de Pintura y Escultura de esta Corte, presentado por D. Félix Lavat.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Arganza (León) una subvención para construir un edificio destinado á Escuelas.

Otro jubilando á D. Ramón Manjarrés, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Convocatorias de opositores á las cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola del Vallés, en la villa de Granollers (Barcelona).

Real orden disponiendo se segreguen de la novena División hidrológico-forestal los terrenos que comprende la cuenca del río Guadarrama, y más que expresa.

Otra de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Señalando el día 18 del actual para la celebración de la subasta de una carretera en la provincia de Lugo.

Administración provincial:

Junta diocesana de Toledo.—Subasta para la reparación del templo de San Cipriano.

Administración municipal

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Disponiendo que las oposiciones para proveer 12 plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal den principio el 17 del corriente.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de las reformas introducidas en la ley de Presupuestos vigente, por las que se aumenta el personal del Cuerpo de Estadística á fin de atender debidamente los nuevos servicios que tiene á su cargo, han quedado cesantes parte de los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas afectos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, cuyos funcionarios tienen adquirida una gran práctica en los trabajos estadísticos por los muchos años que están desempeñando estos destinos; y á fin de que el Estado utilice la competencia de este personal, como ya se hizo al reorganizarse dicho Cuerpo y se ha hecho recientemente en el de Correos y Telégrafos, sería conveniente que, mediante oposición limitada y con las condiciones que se consignan, obtengan las plazas vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Estadística, para lo cual, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Estadística se proveerán mediante oposición, y con arreglo al programa que se dicte, entre los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que existían en 31 de Diciembre de 1901, y que reúnan las condiciones que se expresan en los artículos siguientes, exceptuándose los que hayan renunciado voluntariamente el destino que desempeñaban con posterioridad á dicha fecha.

Art. 2.º Para tomar parte en la oposición á que se refiere el artículo anterior, será necesario haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de los sesenta, y que hayan estado cuatro años por lo menos afectos al servicio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con buenas notas de concepto; entendiéndose que los que obtengan las referidas plazas no tienen derecho á las de Oficiales del mismo Cuerpo, sino presentándose á oposición libre, y en la misma forma que hasta ahora se ha venido verificando.

Art. 3.º Los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas que sean aprobados y que por falta de plazas que

den excedentes, tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran hasta extinguir su número.

Art. 4.º Las plazas que por no haber suficiente número de aprobados puedan resultar vacantes después de verificadas las oposiciones de que se trata, y las que resulten posteriormente, se proveerán, mediante oposición libre, en la misma forma que se ha hecho con anterioridad á este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Museo Nacional de Pintura y Escultura, que tan preferente atención ha merecido siempre á todos los Gobiernos por las ricas joyas que en él se custodian, y que en realidad constituyen para España un verdadero tesoro, se encuentra hasta el día de hoy sin un sistema de calefacción que suavice la rigurosa temperatura de sus salones durante la crudeza del invierno y consienta á los copistas ejecutar sus trabajos con la calma y comodidad que es indispensable para obtener el resultado que se proponen, y á los amantes de las Bellas Artes que le visitan, disfrutar tranquilos de la belleza de tan hermosos cuadros.

Temores de un incendio en tiempos pasados, y crecido coste de la obra en los presentes, han detenido el ánimo de los Ministros que me han precedido para acometer tan ventajosa reforma; pero hoy que el adelanto de las ciencias modernas proporciona aparatos de los que no puede abrigarse el menor recelo en este punto, y que dan además la seguridad, porque así lo manifiesta la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de que los cuadros no sufren el menor deterioro, es llegado el momento de emprender dicha instalación.

Años atrás se anunció un concurso para este objeto, y entre los sistemas presentados fué elegido el que pareció más á propósito, y seguramente se hubieran ejecutado las obras con arreglo al mismo si en este intervalo no se hubiera presentado otro más nuevo, sencillo, y que, reuniendo las mismas condiciones técnicas que el ya admitido, no ofreciera además una economía de gran consideración, circunstancia que al Ministro que suscribe le obliga á darle preferencia sobre todos los demás, dada la imperiosa necesidad de introducir todas las economías posibles en los servicios públicos, porque así lo reclama el estado de nuestra Hacienda.

Verdad es que con fecha 13 de Diciembre último se decretó la aprobación del primitivamente elegido; pero como esta orden, ni disponía se llevase á cabo desde luego, ni concedía derecho alguno, no puede, por tanto, ser obstáculo para que se acepte otro cualquiera siempre que reúna las condiciones enunciadas. En este caso se encuentra el presentado por Jules Grouvelle, y si bien en los gastos de instalación la rebaja en el precio no es grande, en cambio en los de consumo de año, que es al que principalmente hay que atender, tiene un beneficio que puede calcularse en un 60 por 100. Además las obras para su instalación durarán mucho menos tiempo, condición que debe tenerse muy en cuenta cuando se trate de un Museo constantemente abierto al público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 14 de Marzo de 1902.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de calefacción para el Museo Nacional de Pintura y Escultura de esta Corte, sistema Jules Grouvelle H. Arquembourg, presentado por D. Félix Lavat.

Art. 2.º Su presupuesto, que asciende á 154.000 pesetas, se abonará con cargo al crédito concedido para construcciones civiles en el presente ejercicio y en la forma que determina el pliego de condiciones aprobado para esta obra.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Arganza, de la provincia de León, para construir un edificio destinado á locales de Escuelas y habitación de Maestro, la subvención de 13.836 pesetas y 89 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo al ejercicio corriente y á los de 1903, 1904 y 1905.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón de Manjarrés y Bofarull, Catedrático excedente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de D. Fernando de Salamanca y Livermore; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la referida vacante, á D. Rafael Martín de Arrué.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de D. José María Iturralde y Sanz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la referida vacante, á D. José Nogales y Merino.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Rafael Martín de Arrué; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la referida vacante, á D. José Guijuelmo y Aguado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Nombrado Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. José Guijuelmo y Aguado, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de excedente que le corresponde desde 21 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 del propio mes; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la vacante que con este motivo resulta en la expresada clase, á D. Sebastián Puig y Guansé.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. José Nogales y Merino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la referida vacante, á D. Prudencio Guadalfajara y Soto.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á los especiales servicios prestados en la Administración provincial por D. Peregrino Camaña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Iglesias y Carulla; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Jaime Nuet Minguell y Bellet, Conde de Torregrosa.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Gutiérrez Santamarina; á propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander, en la vacante que resulta por fallecimiento del electo Don Salvador Díaz Albo.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Texifonte Gallego García; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ricardo Becerro de Bengoa.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Hilario González Arroyo, Presidente que fué de la Cámara de Comercio de Madrid, y á los méritos contraídos por el mismo, especialmente en la Asamblea general de dichas Cámaras españolas y en la reconstitución de estas instituciones, conforme al decreto de 21 de Junio de 1901;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola del Vallés, en la villa de Granollers (Barcelona), en solicitud de que se reconozca oficialmente constituida;

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Terminado el anteproyecto de ley del Registro de la propiedad inmueble en sustitución de la ley Hipotecaria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Notarios y los Registradores de la propiedad informen acerca del mismo cuanto se les ofrezca y parezca en el término de dos meses, y que á este efecto se proceda desde luego á la impresión y remisión de los ejemplares que sean necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**REALES ORDENES**

Por virtud de la organización que por Real decreto de 1.º de Junio de 1901 se dió al servicio de Repoblaciones forestales é ictícolas, quedaron dentro del cuadro general de las creadas por dicha soberana disposición, y dependiendo de la División hidrológico forestal del Tajo los trabajos de restauración y repoblación que la Escuela especial de Ingenieros de Montes venía efectuando en el monte «La Jurisdicción», de San Lorenzo del Escorial. Mas siendo el fundamento esencial de estos trabajos el que sirvan de enseñanza práctica á los alumnos que cursan en dicha Escuela, es indudable, no sólo que los terrenos objeto de tales trabajos deben tener el carácter de estaciones de experiencias, colocando así al Centro docente que nos ocupa en condiciones similares á la Escuela preparatoria de Aschaffenburg, en Baviera; á la Superior de Selmech, en Hungría; á las Escuelas forestales superiores de Eberswald y Münden, en el Reino de Prusia; á la de Nancy, en Francia; á la Escuela de altos estudios agronómicos de Viena; á la antigua Academia forestal de Mariabrun, y demás análogas del extranjero, sino que es necesario dotar al mencionado establecimiento de suficiente extensión de terreno para subvenir á las necesidades de un porvenir muy próximo, ya que en breve plazo ha de hallarse ultimada la repoblación del monte «La Jurisdicción», antes citado. A ambos extremos puede atenderse dentro del actual molde legal, toda vez que para ello no es preciso sino tolerar al Profesor de Selvicultura cierta amplitud en la ejecución de los trabajos, aunque sin alterar la parte fundamental de los proyectos ni sobrepasar del límite de los créditos aprobados, y hacer depender de la Escuela, segregándolos de la novena División hidrológico-forestal, los terrenos que comprende la cuenca del río Guadarrama. Claro está que, como complemento forzoso de estas medidas y para que puedan dar el resultado apetecido, precisa disponer que los trabajos de la clase expresada que efectúe la Escuela en la mencionada cuenca, si bien se hallen bajo el inmediato imperio de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, sean practicados por el Profesor de Selvicultura de aquel Centro docente con independencia de los que realiza la referida División, para que, marchando paralelamente y regidas por una sola mano las enseñanzas teórica y práctica de la materia que nos ocupa, obtengan los alumnos el mayor fruto posible en el conocimiento de tan transcendental é importante rama de la ciencia forestal;

Por todo lo que, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se segreguen de la novena División hidrológico-forestal, ó sea de la División del Tajo, los terrenos que comprenda la cuenca del río Guadarrama, los cuales dependerán en lo sucesivo de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, y tendrán el carácter de estaciones de experiencias para la enseñanza práctica de los alumnos.

2.º Que se atribuyan al Director de dicha Escuela y al Profesor de Selvicultura de la misma las funciones de Jefes de División y Sección respectivamente de la citada cuenca; y

3.º Que los trabajos de repoblación que se están efectuando y se efectúen en la mencionada cuenca del río Guadarrama, estén bajo la inmediata inspección y dependencia de la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la convocatoria publicada en la GACETA de 9 de Diciembre último para proveer por concurso de méritos dos plazas de Ingenieros mecánicos segundos, vacantes en las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para dichas plazas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y categoría de Oficiales segundos de Administración, á D. Felipe de Simón y Martínez y á D. Manuel Bofill y Soler, que ocupan los dos primeros lugares en la propuesta formulada por esa Dirección general, con vista de los expedientes de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

Méritos y servicios de D. Felipe de Simón y Martínez.

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica.

Director de las fábricas de gas y electricidad para alumbrado público de Bilbao, Vitoria y Cartagena.

Ingeniero Inspector del Ayuntamiento de Bilbao para el reconocimiento de los aparatos y máquinas de las industrias que se establezcan en dicha población.

Encargado de los estudios del ferrocarril de Rioseco á Benavente.

Méritos y servicios de D. Manuel Bofill y Soler.

Ingeniero en las dos especialidades mecánica y química.

Ingeniero industrial é Inspector técnico de varias Delegaciones de Hacienda, con más de trece años de servicios al Estado.

Año y medio de servicios como Ingeniero á la Sociedad «Material para ferrocarriles y construcciones», de Barcelona. Ha prestado en distintas ocasiones servicios técnicos á la casa constructora Valls Hermanos, de Barcelona.

Desempeña actualmente el cargo de Ingeniero Inspector de tracción y talleres en la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

MINISTERIO DE HACIENDA**REGLAMENTO ORGÁNICO**

de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO PRIMERO**De la Administración central.**

(Continuación) (1).

CAPÍTULO VIII**DE LA HABILITACIÓN**

Art. 45. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la Habilitación del personal y material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El de material será nombrado libremente por el Jefe del Centro; el del personal le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, en cumplimiento del art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 46. Corresponde al Habilitado del personal:

I. Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II. Formar las nóminas con sujeción á los datos que les suministre el Negociado de personal en tiempo oportuno.

III. Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando, por ausencia legalizada ó enfermedad notoria, autorizan para firmar y cobrar á otro empleado de la misma dependencia.

IV. Cumplir estrictamente lo dispuesto en la ley de 5 de Junio de 1895 acerca de retención de haberes y, en general, todas las disposiciones que se refieren á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autorizan retirar y se hagan otra clase de retenciones que las taxativamente marcadas por la ley.

Art. 47. Corresponde al Habilitado del material:

I. Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y efectos que existan en la dependencia, en el cual se consignarán diariamente las alteraciones necesarias para conocer con exactitud en cualquier momento lo que existe.

II. Anticipar al Portero mayor mensualmente, con conocimiento del Jefe del Centro, la cantidad que sea necesaria para los gastos menores.

III. Conservar, bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean fuera del uso ordinario.

IV. Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y rendir las cuentas con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

CAPÍTULO IX**DEL REGISTRO GENERAL**

Art. 48. Todas las dependencias llevarán un Registro general, donde, día por día, han de consignarse en los libros

(1) Véase la GACETA de ayer.

correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 49. El encargado del Registro general y los empleados á sus órdenes cuidarán de lo siguiente:

I. De que todas las instancias y documentos que se les presenten estén escritos en el papel del sello que corresponda, dejándolas, en caso contrario, sin curso, pero haciéndolo saber al presentador.

II. De que en la primera reclamación se exprese el domicilio del interesado ó su apoderado, subsanando la omisión, si se hubiere cometido, á presencia del presentador.

III. De no admitir reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razón que motive la solicitud.

b) Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

c) De que los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma se inscriban por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

d) De anotar en todos los documentos la fecha en que se reciban y el número ó signo que los relacione con el Registro general, autorizando la anotación con el sello de entrada ó de salida.

e) De que se exhiba por los interesados en las instancias ó documentos que se presenten al Registro general la cédula personal, en la forma que se halla determinada por la instrucción respectiva, y de que se tome razón de la misma cédula al pie de toda solicitud, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Art. 50. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de documentos y expedientes en todas las oficinas, estarán custodiados por el encargado del Registro general que, por ningún concepto, podrá alterar la fecha que por salida ó entrada corresponde á los documentos en que haya de estamparse.

Art. 51. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten, durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente, podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro, en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 52. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, á cuyo fin, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida.

CAPÍTULO X

DEL ARCHIVO GENERAL Y DE LA BIBLIOTECA

Art. 53. El Archivo Central y la Biblioteca están desempeñados por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 54. Servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante firmado y fechado, reclamen para consulta los Jefes superiores y los de Administración de la Secretaría y de los Centros directivos.

Después de servir el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero, ó á quién y con qué fecha consta que se haya entregado. Cuando devuelvan al Archivo los papeles que en virtud de lo que queda dispuesto salgan de él, se entregará el volante para que lo inutilice el que lo firmó.

Art. 55. Transcurrido un mes desde la fecha del pedido sin que éste haya sido devuelto, se reclamarán los libros, documentos ó expedientes, y, en su defecto, un nuevo pedido, que también ha de ser reproducido ó retirado al cabo del mismo plazo de un mes.

Art. 56. Facilitarán para su consulta, dentro del local de la Biblioteca ó del Archivo, á los funcionarios de la Administración Central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado, cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodien. El Archivo expedirá las copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que, por escrito ordene el Subsecretario.

CAPÍTULO XI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 57. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general, serán revisadas por el Director ó Jefe Superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primero, se inscribirán en un Registro general de entrada y se distribuirán por el encargado de éste á las Secciones ó á los Negociados correspondientes.

Art. 58. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ministerio, Centros directivos y oficinas centrales, pueden observarse dos distintos sistemas: siempre que se trate de consultas, asuntos á que sean aplicables claros preceptos legales ó reglamentarios, ó cualquier clase de relaciones de trámite entre diversos Ministerios ó entre oficinas distintas, y cuyo acuerdo ó resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento de «Minuta rubricada», que consistirá en redactarse la que proceda por el Oficial de Secreta-

ria, Secretario de Sección del Tribunal gubernativo Central ó Negociado respectivo, según los casos, estampándose la media firma por dichos funcionarios al margen izquierdo de la minuta, sometiéndola, cuando se trate de asuntos pertenecientes á Centros directivos ó á las demás oficinas centrales, al examen del Jefe de la Sección, quien, hallándola conforme, pondrá su rúbrica en dicho margen izquierdo y debajo de la media firma indicada, y la pasará al Director ó Jefe superior, cuyo acuerdo se expresará mediante su rúbrica estampada al pie de la minuta, después de escrita de su puño dicha palabra.

Cuando el asunto sea de importancia, se instruirá el oportuno expediente, y si se trata de reclamaciones á que sean aplicables las reglas del procedimiento económico administrativo, la tramitación se ajustará á los preceptos contenidos en el Título III de este Reglamento.

Art. 59. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y con el acuerdo del Director ó Jefe superior respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 60. Las instancias, comunicaciones y, en general, todo documento que se dirija al Ministro, pero que correspondan á alguna Dirección ó dependencia Central, se inscribirán en el Registro general del Ministerio, pero se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquellos se refieran. Únicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría del Ministerio y al de los de la del Tribunal gubernativo Central en pleno, respectivamente, las comunicaciones y expedientes que procedan de los Cuerpos Colegisladores y de los Tribunales gubernativos, y los que se refieran á los asuntos cuyo despacho se halle centralizado en la misma Subsecretaría.

La entrega de los documentos enumerados al principio del párrafo anterior á cada Dirección ó Centro, se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibo», suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 61. Los Directores y Jefes de Centro despacharán los asuntos de su competencia que sean de resolución del Ministro, con el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir, como en los de resolución propia de las Direcciones ó dependencias centrales, y según los casos, los sistemas de «Minuta rubricada» ó formación de expediente; en el primer caso, el Director ó Jefe superior rubricará la Minuta de Real orden en su parte superior ó «cabeza» y el Ministro al final, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta»; y en el segundo, á continuación del extracto que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe del Centro, sin que conste ni figure ningún otro empleado de los mismos.

Art. 62. Así los expedientes del Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos y en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo, y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el otro, con los expedientes, los devolverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento del acuerdo. Este tendrá lugar, redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes, estampará su rúbrica en la parte superior de aquéllas y las pasará al Director ó Jefe superior, para que, si las encuentra ajustadas al respectivo acuerdo, las autorice al final con su rúbrica. Puestos los limpios, se presentarán por el Director ó Jefe superior respectivo á la firma del Ministro, y una vez autorizadas, se pasarán con los expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones, después de lo cual se dará salida por dicho Registro á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 63. Los trámites que procedan en los expedientes de Ministerio que despachen los Directores, como Jefes de Sección, ó los Oficiales de Secretaría, se acordarán por el Subsecretario, excepto los que tengan por objeto oír al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó en varias de sus Secciones, á la Junta de edificios públicos y de la Moneda y á la Junta de Aranceles y Valoraciones, que siempre se acordarán por el Ministro.

No se propondrá trámite alguno en los expedientes que no sea preceptivo por ley ó reglamento, y en este caso se citará la disposición que así lo ordene.

Art. 64. Los expedientes que produzcan las alzadas que se interpongan contra resoluciones de primera instancia, dictadas por los Tribunales gubernativos provinciales, se tramitarán y despacharán por las respectivas Secretarías de las Secciones del Tribunal gubernativo Central, según el ramo á que el servicio corresponda, y con la consiguiente ponencia del Secretario se someterán al acuerdo del Tribunal. Los que produzcan las alzadas contra los fallos de dichas Secciones, se tramitarán y sustanciarán por la Secretaría del Tribunal gubernativo Central en pleno.

En igual forma se prepararán y sustanciarán los expedientes que han de ser resueltos en instancia única por dichas Secciones, ajustándose en uno y otro caso el procedimiento á los preceptos contenidos en el Título III de este Reglamento.

Los expedientes cuya resolución corresponda al Tribunal gubernativo Central en pleno, se cargarán por el Registro general á la Secretaría de aquél, y á los Centros respectivos los que correspondan á las Secciones.

Los expedientes de queja por la demora en la resolución de los recursos previos, se despacharán y resolverán, sin ulterior recurso, cuando se dirijan contra los Jefes de las dependencias provinciales, por el Director general del ramo á que el servicio corresponda; y por el Ministro, cuando la queja se produzca contra el Jefe superior de un Centro directivo, tramitándose el expediente por la Subsecretaría ó Centro, según proceda, y resolviéndose previo informe del funcionario contra quien vaya dirigida.

Art. 65. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente de gestión, en que sea trámite reglamentario que informe otra oficina general del Ministerio, sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

1.º Que debe oírse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos los contratos por servicios públicos que haya de satisfacer el Estado, las referentes al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

2.º Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes, y 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

3.º Que la Intervención general ha de informar en los expedientes comprendidos en el art. 52 de la ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891, y el 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 66. Cuando un asunto afecte á servicios de dos ó más Centros, aquel, á quien se cargue para tramitarlo, pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 67. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia, y, en general, todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detalle los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación, Tribunal ó departamento, y la conformidad del encargado de recibirlos. El Negociado correspondiente conservará dicho índice unido á la minuta de remisión.

Art. 68. Siempre que un interesado en cualquier expediente de gestión, no terminado, desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe del Centro acordará en aquél que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido en la misma fecha, á no ser que el Estado tenga interés en su continuación.

Art. 69. Cuando un interesado reclame los documentos originales que haya presentado unidos á alguna solicitud y acompañe copia reintegrada de los mismos, se cotejará ésta por el Negociado en que radique el expediente, y hallándola conforme, se devolverán los originales bajo el correspondiente recibo, que, con la copia, quedará en lugar de los documentos devueltos.

Art. 70. Las Reales órdenes de carácter general se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Hacienda*. En este último se publicarán también las órdenes circulares que se dicten por los Jefes superiores de los Centros directivos.

Art. 71. Los acuerdos de trámite se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma, y de ellos podrá darse conocimiento á los interesados en el Registro general correspondiente.

Art. 72. De los expedientes terminados se formarán tantos legajos cuantos sean los ramos á que se refieran, y en los quince primeros días de cada año natural se remitirán para su custodia al Archivo Central, con relaciones duplicadas que contengan los detalles precisos para evitar dudas y dificultades posteriores. Una de las relaciones se conservará en el Archivo, y otra, con el «Recibo» del Archivero, se devolverá á la oficina de origen.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las dependencias que tengan Archivo especial, las cuales seguirán custodiando los expedientes en los locales que actualmente tienen destinados al efecto.

Art. 73. Dentro de los mismos quince primeros días de cada año elevarán al Ministerio, el Tribunal gubernativo Central en pleno y en Secciones, los Tribunales provinciales y todas las dependencias de Hacienda, un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los depachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron.

Art. 74. A las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiere hecho.

En caso contrario se les dará traslado íntegro de la resolución recaída para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Escalafón provisional del Cuerpo de Prisiones. (1)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
424	D. Fernando Gómez Besta	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Derecho propio.
425	Juan Domingo Franco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
426	Marcos Llovera Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
427	Pablo González Muñoz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
428	José María Toledano Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
429	Hilario Jimeno Nogales	30	Mayo	1888	30	Mayo	1898	Idem.
430	Juan Calvo Serrano	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
431	Raimundo Rodríguez Marín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
432	José Castilla Candenaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
433	Rafael de la Torre Borja	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
434	Antonio Marqués Rivas	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
435	José Peris Banares	30	Mayo	1893	30	Mayo	1893	Idem.
436	José Lara Uceda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
437	José Moreno Cabrera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
438	José Moreira Suárez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
439	José Fraga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
440	Eduardo Mato González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
441	Jesús Carballeda Vázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
442	Juan Pardo Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
443	Francisco Iglesias Rey	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
444	Jesús Sánchez Teijo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
445	Ramón Tomé Pacín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
446	Modesto Navia Sánchez	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
447	Faustino Vilarós Arias	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
448	Bernardino Azabal Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
449	Luis Bueno Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
450	Enrique Pérez Mayordomo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
451	Nemesio García Sáiz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
452	Rufino Montalvo Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
453	Eustaquio Vela Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
454	Domingo Peña Sierra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
455	Abelardo Moreno Morales	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
456	Rito Morrás Sotés	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
457	Antonio Montero Rivas	30	Mayo	1893	30	Mayo	1893	Idem.
458	Emilio Sabater Romea	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
459	Agapito Abarrategui Arruabarrena	30	Mayo	1898	30	Mayo	1893	Idem.
460	Arturo Rodríguez Trijueque	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
461	Evaristo Buendía Mesequet	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
462	Mariano Lisa Barón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
463	Mariano Pueyo Mergalejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
464	Joaquín Olivar Trillo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
465	José Larrosa Ferrer	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
466	Juan Higuera Hidalgo	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
467	Januario Anguita Parra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
468	Francisco Rosa Abril	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
469	José Alvarado Sierra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
470	Eduardo Aguilera Ruibérriz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
471	Francisco Alonso Garro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
472	Jesús Fernández Núñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
473	Matías García Gayo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
474	Primitivo Bardón Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
475	Vicente Sáez Carrascosa	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
476	Simón Hernáiz Torrealva	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
477	Gaspar Pérez de Alborni Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
478	Benigno García Barriga	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
479	Andrés Payán Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
480	Eustaquio Santiago González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
481	Modesto Laso García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
482	Claudio Martínez de Pinillos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
483	Gerardo Ortega Antón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
484	Manuel Rodríguez Conde	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
485	Manuel Guntín Insúa	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
486	Antonio López Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
487	Eugenio Pereira Yañez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
488	Eduardo Pereira Trabaso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
489	Pantaleón Martín Romo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
490	Román Cristóbal Moreno	30	Mayo	1898	30	Mayo	1893	Idem.
491	Arturo Ibáñez Suárez	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
492	Jesús Rodríguez Heras	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
493	Francisco Alafont Suárez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
494	Salvador Martínez Escamilla	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
495	Fulgencio Angosto Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
496	Blas Serrano Romero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
497	Antonio Rodríguez Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
498	Manuel Cabrera Mora	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
499	Francisco Vizcaino Alfaro	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
500	Manuel Redondo Vázquez	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
501	José Méndez Portabales	30	Mayo	1898	30	Mayo	1893	Idem.
502	Deogracias Alvaro Benito	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
503	Domingo Muñoz Rabanal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
504	José Fernández Pérez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
505	Eduardo Froix Barral	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
506	Juliana Rodríguez Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
507	Manuel Rascado Leguín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
508	José Concheiro Cabaleiro	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
509	Manuel Díaz Capón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
510	Joaquín Moreno Miguel	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
511	Jovino Fernández Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1893	Idem.
512	Emetario Beamonte Calabria	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
513	José Alonso Suárez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
514	Juan Busto Rúa	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
515	Daniel Monge Franco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
516	Florencio Fernández Santamaría	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
517	Lucio Ruizfernández Aguado	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
518	José Arenzana Martínez	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
519	Javier Ertivi Goñi	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
520	Manuel Pereira Pérez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
521	Evaristo Gómez Navia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
522	Perfesto Amosdo Iglesias	30	Mayo	1893	30	Mayo	1898	Idem.
523	Domingo Martínez Anido	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
524	D. Delfín Díaz Mesonero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Derecho propio.
525	Mariano Orejón Palomino	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
526	Julián Santana Puerto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
527	Jerónimo Expósito Castro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
528	Eusebio Pérez Sandín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
529	Mariano Puch Rosell	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
530	Barnabé Depedro Delgado	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
531	Fernando González Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
532	Miguel González Ayuso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
533	Jesús Ugarte Pereira	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
534	Francisco de la Rica García	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
535	Mariano Pérez Ledesma	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
536	Bias Puchales Cifré	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
537	Baldomero Salvat Pérez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
538	Francisco Roser Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
539	Mariano Casas Ramos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
540	Emilio Puerto Ibáñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
541	Santiago Villanueva Lacueva	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
542	Lamberto Gómez Avenia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
543	Serafin Rita Redón	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
544	Rafael Alegre López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
545	Cleto Aranda Ros	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
546	Victoriano Moreno Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
547	Antonio Baena Navarro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
548	Juan García Carazo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
549	Nicolás Galdos Velázquez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
550	Tomás Labrador Veloso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
551	Juan Lledó Fluxiá	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
552	Isidro de la Cruz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
553	Joaquín Alcón Izquierdo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
554	Mariano Vázquez Salcedo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
555	Mauricio Rodríguez Prieto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
556	Hermenegildo Martín Hurtado	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
557	Antonio García Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
558	Casto Bsañez Mendizábal	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
559	Raimundo Alonso González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
560	Primo Sanquircs Alcalde	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
561	Miguel Méndez Miguel	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
562	Francisco Merino Pozualo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
563	Hermínio Pereira Díez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
564	José Niño Villarrubia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
565	Eduardo Fonseca López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
566	Julián Caballero Hernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
567	Esteban de Lucheno González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
568	Ildefonso Malo Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
569	Juan Zorrilla Bondía	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
570	Lorenzo Sorli Mata	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
571	Jacinto San José López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
572	Luis Enguioi Morrodán	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
573	Ginés Sanz y Sanz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
574	Ramón Costa Peña	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
575	Federico Saball Plano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
576	Rafael Campos Verdú	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
577	José Sánchez Rodríguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
578	José Micó Espigó	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
579	Santiago Ibáñez Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
580	Indalecio Ortega Cabrián	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
581	Pablo Medrano Bartolomé	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
582	Antonio Argente Ferrer	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
583	Rafael Rodríguez Trujillos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
584	José Sánchez Montenegro	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
585	Manuel Ruiz Quintana	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
586	Eduardo Lledó Ordóñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
587	Andrés Almarcegui Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
588	Evaristo Huertas Fraile	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
589	Antonio Hernández Villena	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
590	Julián Muro Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
591	Aniceto Conde Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
592	Félix Carretero López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
593	Cayo García del Puerto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
594	Lorenzo Fernández Montoya	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
595	José Lacot Broto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
596	Manuel Ceamano Blanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
597	Froilán Díez González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
598	Antonio Cañizares Bautista	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
599	Leonardo Oviedo Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
600	Juan Conde Carmona	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
601	Salustiano Blanco Expósito	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
602	Antonio Horcajada Cuervo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
603	Pedro Aguilar Megías	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
604	José López Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
605	José Soldavilla Canda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
606	Fernán Alora Escobar	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
607	Félix López Polanco	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
608	Alvaro Rubio Borrás	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
609	Francisco Vallecillo González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
610	Pedro José García Rodrigo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
611	Pedro Villar Sixto	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
612	Antonio Mur Grande	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
613	Emilio Antiga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
614	Félix Antiga Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
615	Francisco Arránz Abarturas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
616	Gabriel Aguilera Ramírez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
617	Rafael Ortiz Espejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
618	Federico Cano Yagüe	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
619	Juan Bautista Soler Gadea	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
620	Francisco Navarro Vera	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
621	José María Terán Campo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
622	Francisco de Miguel Muñoz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
623	José Mosquera Ramos	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
624	Felipe Pellicer Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
625	Francisco Díaz Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
626	Manuel Pineda Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
627	Martín Carralcázar Valenzuela	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
628	Luis Descas Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
629	Francisco Fernández Trusila	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
630	Angel Falcón Méndez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
631	Francisco Escadero González	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
632	Francisco Cabeira Otero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
633	Pascual Saúzas Encontra	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
634	Raimundo Fuster Sirvent	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
635	Enrique Moreno López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
636	Francisco Navarro de Palencia	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
637	Leopoldo Ray Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
638	Luis Pérez Vallejo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
639	Eduardo Masi Sánchez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
640	Tristán Asensio Pérez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
641	Salvador Rodríguez Acosta	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
642	D. Domingo Moreno Olivares.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Derecho propio.
643	Antonio Ortuño Ortega.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
644	Francisco Sánchez Cadalso.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Excedente.
645	Mario Pico Aranzo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
646	Leopoldo Elices Camín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
647	Luis Rodríguez Martín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
648	Felipe de Jesús Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
649	Juan Pitera Gómez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
650	Plácido Sagrario López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
651	Faustino M. Jover.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
652	Felipe Alfredo Jaunsarás Forniés.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
653	Salvador Medel Asensio.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
654	José Benito Francisco Blanco.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
655	Rafael de la Rosa Robredo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
656	Ramón Santa Cruz de la Fuente.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
657	José Calahorra Bermúdez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Excedente.
658	Joaquín Lozano Blázquez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
659	Victoriano Parral León.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
660	Rogelio José Lence Fraguas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
661	Ramón Santos Navia.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
662	Antonio Hernández Díaz Oñate.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
663	Enrique Sánchez Carcedo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.—Excedente.
664	Antonio Moreno Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
665	Emilio Esteban Adiego.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
666	Manuel Lligoña Estévez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
667	Valentín Martín García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
668	Enrique de los Ríos y Castillo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
669	José González Saldaña.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
670	Fermín Estévez Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
671	Ramón Salido Medina.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
672	Pedro Gumiel Velázquez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
673	Ricardo Vigil Godino.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
674	Manuel Mur Grande.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
675	Lope Camino Prieto.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
676	Luciano Castro Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
677	Victoriano Coello Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
678	Manuel Sías Lacarrera.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
679	Joaquín Fernández Cienfuegos Caballero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
680	José Victorio Tejeiro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
681	Antonio María Rivas Aragón.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
682	Francisco Ricardo Baendía.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
683	Marcos Villa Gómez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
684	Diego Rodríguez Cruz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
685	Francisco Barroso Puerta.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
686	Angel Casas Ibáñez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
687	Demetrio Sánchez Santiago Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
688	Agustín Oliván.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
689	Francisco Blanco Ruiz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
690	Mariano Mateos González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
691	Buenaventura José Luis.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
692	José Linares Villasebil.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
693	José Sánchez Hidalgo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
694	Enrique Martínez Guinaldo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
695	Simeón Bermejo Moreno.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
696	Heliodoro Infiestas Camero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
697	Agapito de Cabo Santos.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
698	Florentino de Ojea Cabo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
699	José Moar Porto.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
700	Baldomero Campos Romero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
701	Juan José Arrivaga Uriarte.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
702	Victor Palacio Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
703	Joaquín Talero Alvarez de Toledo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
704	José María Lacunza Vidaure.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
705	Francisco Ortiz López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
706	Dionisio Abalenda Pita.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
707	Lorenzo Fidel Toldos Abad.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
708	José Martínez García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
709	Eladio González Arribas.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
710	Antonio Aguirrizábal Galdona.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
711	Fidel del Río González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
712	Manuel Espinosa López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
713	Inocencio Margallo Martín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
714	José Ceballos Abad.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
715	Crisanto Vázquez García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
716	Diego Vega Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
717	Albarto Sánchez Pantoja.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
718	Modesto Pozuelo Benítez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
719	José Medrano Bernal.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
720	Dionisio Campos Cámara.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
721	Segismundo Ciudad Buitrago.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
722	José Gascón Estévez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
723	José Pardo González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
724	Bias Pascual Ollabarren.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
725	Francisco Hurtado de Mendoza Iborra.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
726	Rufino Marín Sáez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
727	Juan Fernández Capraldo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
728	José Carmona Cano.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
729	Lisardo López Villardel.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
730	Telesforo García Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
731	Francisco Quirós García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
732	Orencio Calderón Calderón.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
733	Hilario Fernández López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
734	Hilario Valeiras Valeiras.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
735	Adriano López Carvajal.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
736	Lupiciano Ortega Rubio.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
737	Anselmo Sánchez Vecino.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
738	Julio Rivera Sanz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
739	Juan Flores Lacaba.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
740	Sebastián Bustamante Díaz.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
741	Constantino González Rodríguez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
742	Luciano Alvarez García.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
743	Justo Martínez Daza.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
744	José Fajardo Mira.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
745	Francisco Torres.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
746	Evaristo Paraja Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
747	Ramón Martín.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
748	Andrés Masdías Sánchez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
749	Mauricio Martínez Portillo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
750	Gregorio Calvo Sáez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
751	Juan Antonio Díaz Fernández.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
752	Manuel Alais Alais.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
753	Julían Portillo Alamo.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
754	Enrique Matesanz Alvaro.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
755	Valentín Echavarría Martínez.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
756	Anselmo Mascuñana López.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
757	Santos Benito González.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
758	Celedonio Pérez Aramendía.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.
759	Pedro Fulgencio Subero.....	30	Mayo.....	1898	30	Mayo.....	1898	Idem.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
1	Audiencia provincial de Lugo.....	Capitanía general de Galicia.....	Alguacil.....	1.000	Sargento.....	Florentino Gómez Pardo.....	33	16	7
2	Instituto de Lérida.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Mozo.....	790	Idem.....	Manuel Cahisa Montaña.....	30	8	3
3	Ayuntamiento de Badajoz.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Jardiner de pasos Oficial de cuchilla.....	750 640	Cabo..... Sargento.....	Epifanio Blázquez Sánchez..... Adrián Martínez Latorre.....	47 29	3 6	2 2
4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	640	Soldado..... Desierto.....	Baltasar Florindo Alonso.....	42	2	2
5	Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón (Guadalajara).....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	Idem.....			
6	Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	Narciso Figueras González.....	32	3	4
7	Juzgado de primera instancia de instrucción de Segovia.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	José Cantero Rueda.....	35	6	4
8	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	Fernán Balvis Bravo.....	36	4	3
9	Juzgado de primera instancia de instrucción de Manzanares (Ciudad Real).....	Idem.....	Idem.....	540	Idem.....	Agapito López Romero.....	38	3	3
10	Ayuntamiento de Granada.....	Capitanía general de Andalucía.....	Idem.....	990	Sargento.....	Enrique García Tejado.....	28	8	6
11	Juzgado de instrucción de Gacín (Málaga).....	Idem.....	Idem.....	480	Cabo.....	José Iborra Berenguer.....	28	4	3
12	Obras públicas de Murcia.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Valencia.....	Idem.....	730	Idem.....	José Carrillo Haro.....	38	6	3
13	Ayuntamiento de Puebla Tornera (Castellón).....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Juan Marín Bernal.....	35	6	3
14	Juzgado de primera instancia de instrucción de Villafranca del Panadés (Barcelona).....	Capitanía general de Cataluña.....	Idem.....	730	Cabo.....	Antonio Marín Marín.....	32	5	3
15	Audiencia territorial de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Joaquín Antolin Bernabé.....	32	3	2
16	Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro (Zaragoza).....	Capitanía general de Aragón.....	Idem.....	730	Idem.....	Francisco Ibáñez Zaráfa.....	32	2	2
17	Juzgado de primera instancia de Barbastro (Huesca).....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Fernán López Rodríguez.....	32	2	2
18	Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño).....	Capitanía general del Norte.....	Idem.....	730	Idem.....	Antonio Galpizco Sánchez.....	32	2	2
19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Soldado.....	Timoteo Ortega Martínez.....	35	11	9
20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Indalecio Ramos Bravo.....	33	9	8
21	Idem.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Tomás Fuster Cerdá.....	31	8	6
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18750	Idem.....	Antonio Blanes Diaz.....	40	6	3
23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	540	Sargento.....	Joaé Gil Márquez.....	32	8	3
24	Ayuntamiento de Leiva (Logroño).....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Andrés Figueras Blanch.....	30	9	3
25	Juzgado de primera instancia de instrucción de Vitoria (Alava).....	Idem.....	Idem.....	480	Sargento segundo.....	Inocencio Lacambra Millán.....	45	5	2
26	Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	Idem.....	480	Soldado.....	Manuel Gil Paniagua.....	40	2	2
				54750	Idem.....	Antonio Garrido Bacaicoa.....	35	2	2
				54750	Sargento.....	Simón Hernáiz Torrevalva.....	40	6	3
				63877	Sargento segundo.....	Maximiliano Alonso Isla.....	47	15	2
				63877	Cabo primero.....	Manuel Fernández González.....	43	3	3
				45625	Cabo.....	Abundio Anguiano Hernáiz.....	35	1	2
				45625	Soldado.....	Pedro Ruiz Villar.....	31	2	2
				45625	Desierto.....	Idem.....			
				22812	Idem.....	Idem.....			
				228	Soldado.....	Andrés Hernáiz Martínez.....	57	3	3
				600	Desierto.....	Idem.....			
				63875	Sargento.....	Indalecio del Rey García.....	28	9	5
				63875	Soldado.....	Benito Martínez Fernández.....	30	6	6

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
27	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Peón caminero.	2 p. diarias.	Sargento	Tereso López de Bias	32	6	
28	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	2 p. diarias.	Soldado	Ulpiano Barrado Jiménez	38	14	
29	Juzgado de primera instancia de Frechilla (Palencia)	Idem.	Alguacil.	480	Idem.	Saturio Delgado Carro	30	6	
30	Ayuntamiento de Oviedo	Idem.	Guardia municipal.	950-50	Sargento	Manuel Fernández Lorenzo	62	5	
31	Idem.	Idem.	Sepulturero de cementerios.	912-50	Idem.	Angel Alonso Garcia	35	6	3
32	Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).	Capitanía general de Galicia.	Cabo de vigilancia del Resguardo de consumos.	630	Idem.	Juan Serrano Diaz	38	4	2
33	Idem.	Idem.	Guardia municipal de primera	547-50	Soldado.	Joaquín González Castañeira	40	2	
34	Ayuntamiento de Ibiza.	Capitanía general de Baleares.	Sereno.	360	Soldado.	Juan Serra Clapes.	33	2	
35	Casa de Misericordia de Palma.	Idem.	Celador.	700	Sargento	Mateo Arrou Munar	35	6	2
36	Ayuntamiento de Villacarlos (Mahón).	Idem.	Sereno farolero.	255	Idem.	Francisco Ramos Calafayud.	40	12	3
37	Ayuntamiento de Andraitx	Idem.	Guardia municipal.	750	Idem.	Joaquín Carbonell Nebleza.	46	18	2
38	Ayuntamiento de Ibiza	Idem.	Cabo de serenoso.	600	Soldado.	Constantino Mojon Enríquez	40	18	
39	Idem.	Idem.	Sereno.	360	Desierto.	Juan Prats Torres.	40	2	
40	Idem.	Idem.	Portero segundo.	624	Soldado.	Vicente Guasch Mari	52	24	
41	Idem.	Idem.	Cabo de municipales.	720	Idem.	José López Seguí.	43	6	
42	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	540	Idem.	Juan Torres Ferrer	50	7	
43	Intervención del Registro del Puerto franco de Melilla.	Comandancia general de Melilla.	Ordenanza.	750	Sargento.	Juan Buff Planells	39	7	
						Manuel Carrillo Castillejo	28	8	6

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Marzo de 1902.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Simón Montes Cañibano	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento	Anacleto Capilla Seco	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva y no acompañar los documentos prevenidos.
Idem.	Ramón Palacios López	Idem.	Cabo	Manuel Ruiz Albaladejo	Idem.
Idem.	Dostieo Rozas Varela	Idem.	Idem.	Antonio Castillo Grijalva	Idem.
Idem.	Juan Falces Delgado	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla cuatro años de sargento ó esté licenciado absoluto.	Idem.	Luis Lomas Muñoz	Idem.
Idem.	Marcelo Jiménez Barroso	Idem.	Soldado	Juan Fernández Garcia	Idem.
Idem.	Angel Leal de la Fuente	Idem.	Idem.	Gabriel Notario Delgado	Idem.
Idem.	Felipe Merino Martín	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Cabo	Nicolás Burgos López	Por no ser licenciado absoluto.
Cabo	Benigno Bravo Villarreal	Idem.	Idem.	Francisco Garcia Moral	Idem.
Soldado	Rafael Jiménez Garcia	Idem.	Idem.	José Rivera Flores	Idem.
Idem.	Pedro López Corrales	Idem.	Soldado	Victor Garcia Soto	Idem.
Idem.	Juan Palacios Ruiz	Idem.	Idem.	Manuel Macip Salas	Idem.
Idem.	Agustín Pérez González	Idem.	Idem.	Luis Martínez Jusá	Idem.
Idem.	Julian Serrano Martín	Idem.	Idem.	Angel Moreno Sarichez	Idem.
Idem.	Juan Ugena Benito	Idem.	Idem.	Ignacio Palomino Martín	Idem.
Cabo	Miguel Busquets Par	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita, venir fuera de conducto y no acompañar los documentos prevenidos.	Idem.	Francisco Sánchez Valle	Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Soldado	Vicente López Pelayo	Idem.	Idem.	José Juan Vicente	Por no saber escribir.
Idem.	José Redondo Pérez	Idem.	Idem.	José Melgarejo Albalán	Idem.
Idem.	Francisco Ruiz Durán	Idem.	Idem.	Atanasio Menroy E. amirez	Idem.
Idem.	Manuel Valero Domingo	Idem.	Idem.	Joaquín Tomas Cortina	Idem.
Sargento	José Ramírez Rivero	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Cabo	Antonio Mayor Olvera	Idem.
Cabo	Antonio del Moral Sánchez	Idem.	Soldado	Julian Marcos Arrós	Idem.
Soldado	Francisco Barros Expósito	Idem.	Cabo	Argimiro Herrero Velasco	Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.
Idem.	José Campos Martínez	Idem.	Sargento	José Castellá Mansi	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficina.
Idem.	Eugenio González Céspedes	Idem.	Idem.	Basilio Morano Valero	Idem.
Idem.	Manuel Maroto Trujillo	Idem.	Idem.	José Jimén ez Santarero	Idem.
Idem.	Francisco Moreno Alonso	Idem.	Soldado	Juan Parra Buzza	Idem.
Idem.	Jesús Rios Doctor	Idem.	Idem.	Luis Fern andez Saiz	Por no acompañar certificado de los servicios prestados con anterioridad á 1896.
Idem.	José Salmerón Campos	Idem.	Idem.		
Idem.	Manuel Sánchez Calvo	Idem.	Idem.		

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Manuel Cañabate Galán.....	Por no haberse rectificado las copias de su licencia que acompañó en 7 de Agosto, 9 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1899, en las que no concuerda la fecha de su ascenso á sargento con otras que remitió anteriormente.
Soldado.....	Santos Ferrero González.....	Por no confrontar el apellido ni la firma con la que figura en otra instancia que promovió en Diciembre último.
Idem.....	Lucio García Bacaitos.....	Por estar deficiente la copia de licencia.
Cabo.....	Nicolás Rodríguez Fernández.....	Por no estar legalizada la copia de licencia que acompaña en papel de peseta.
Soldado.....	Joaquín Espadas Artilleros.....	Idem.
Idem.....	Emilio Núñez Galindo.....	Idem.
Cabo.....	Narciso Herrera Coronado.....	Por no estar acreditados en su licencia los servicios prestados con anterioridad al año 1892.

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corrigidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnan más condiciones.

Madrid 13 de Marzo de 1902.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Verificada la emisión de obligaciones del Tesoro por un total de pesetas 125 millones, según el detalle publicado en el anuncio de 11 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12, y habiendo solicitado el público en la suscripción de los valores de que se trata, abierta en el Banco de España, Obligaciones del Tesoro á tres meses, de la serie A, en mayor número que el de las puestas en circulación, esta Dirección general ha emitido en las mismas condiciones que las ya existentes, ó sea á la fecha de 1.º de Enero último y al vencimiento de 31 de Marzo actual, con interés á razón de 2 1/2 por 100 al año, pagadero al vencimiento, 1.000 Obligaciones del Tesoro, de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 7.001 á 8.000, y ha retirado en su equivalencia 100 Obligaciones de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, también al vencimiento de 31 del actual, números 6.901 á 7.000, por un valor total igual al de las Obligaciones que se emiten.

Con la alteración anterior, la emisión de Obligaciones del Tesoro á tres meses fecha por un total de pesetas 38.500 000, queda fijada en los siguientes valores: 8 000 Obligaciones de la serie A, de á 500 pesetas, números 1 á 8.000, y 6.900 de la serie B, de á 5.000 pesetas, números 1 á 6 900.

Teniendo las mencionadas Obligaciones el carácter de efectos públicos, podrán salir á la contratación pública las 1.000 Obligaciones de la serie A, números 7.001 á 8.000, en cuanto el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17 al 21.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 22.350.

Idem id. de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.037.

Idem id. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.430.

Idem id. de carpetas provisionales del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 7.900.

Idem id. de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7.440.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números 1 al 500.

Día 18.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Idem id. de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1892 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 21.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Abril próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 4 y 5 por 100 de interés anual, y desde el expresado día se satisfará su importe con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

El pago del cupón de 1.º de Abril antes citado se hará en las Cajas del establecimiento y en las de sus comisionados en provincias, pagándose también desde el expresado día las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 2 de Enero último, con descuento de los derechos reales correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

X—625

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta de 30.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto, á los treinta días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 29 de Agosto de 1876.)

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 30.000 cilindros de cinc laminado, á (tantas pesetas el millar); y para la seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta, que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado. (Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos: uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador; otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presentan los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden y entregando recibos del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.ª Los Sres. Gobernadores de las provincias insertarán en los Boletines oficiales de las mismas el correspondiente anuncio de esta subasta, teniendo á disposición del público la GACETA DE MADRID en que se encuentra inserto el pliego de condiciones para que tome los datos que pueda convenirle.

7.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta después.

Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por 100 de rebaja en los precios de la unidad; pero quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva, para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el acta, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la GACETA y periódicos oficiales, son de cuenta del contratista.

10. La persona á quien se adjudique el servicio deberá constituir la fianza, según previene la condición anterior, en el punto en que se haya fijado, acreditándolo así con la oportuna carta de pago. Cuando la fianza se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquélla, quedando dicho documento unido al expediente y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y quedará terminado á los veinte siguientes ó antes si así le conviniere.

12. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión del contrato, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

13. Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega resultase alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata.

15. En el caso que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá procederse á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo para que se admitan proposiciones será el de 1.890 pesetas cada millar de cilindros.

18. El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro y con cargo al cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de un color azulado propio del cinc.

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre, de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimos de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 7.º de la Sección segunda de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de León, Sevilla, Barcelona y Madrid, en esta forma:

León	7.500
Sevilla.....	7.500
Barcelona.....	7.500
Madrid	7.500

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Victoria una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado acerca de si pueden nombrarse Vocales de los Tribunales de oposición á Escuelas de primera enseñanza á los Regentes de la graduada aneja á la Normal; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. U., como resolución á la citada consulta, que deben nombrarse en primer lugar, en calidad de Vocales como de Escuelas Normales, á los Profesores de Pedagogía, en su defecto á los Auxiliares que posean el título Normal, y en caso de que en la Escuela Normal no existiesen dichos funcionarios, puedan ser nombrados los Regentes.

Lo que esta Subsecretaría ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las demás Rectoras de Universidades á los efectos procedentes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad Central.

A los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público que por Real orden de 28 de Febrero último ha sido nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis químico, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. José Rodríguez Carrasido, Consejero de Instrucción pública, en sustitución del Sr. Becerro de Bengoa que ha fallecido.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse el día 14 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 de Agosto último, se previene á los señores opositores que el cuestionario de temas que ha de servir para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría del Tribunal, en la Facultad nombrada, y á partir del 7 del ya citado mes, todos los días, de nueve á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Fausto Garagarza.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Reus, Huelva y Cáceres.

Debiendo verificarse las oposiciones á la cátedra de Latín de Reus con anterioridad á las otras dos mencionadas, en cumplimiento de lo preceptuado en la tercera disposición transitoria del vigente reglamento, se convoca á los señores opositores á dicha cátedra de Latín del Instituto de Reus, señores D. Manuel Alemany y Bolufer, D. Severiano Aznar y Embid, D. José Albiñana y Mompó, D. Constantino Baldomeiro López, D. José Carnero Montaña, D. Vicente Calatayud y Gil, D. Roque Carnicer y Ferrer, D. Pedro Carreras y Barrera, D. Nicolás Díaz López, D. Andrés Graña, D. Manuel Guerrero y Martín, D. Javier Gaztambide, D. Cecilio González.

lez Acevedo, D. Antonio Yoldi y San Martín, D. Faustino Martínez y Fernández, D. Donaciano Martínez Veloz, D. León María Medina y León Zegui, D. Francisco Quintero y Cobo, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. Eumenio Rodríguez y Rodríguez, D. Miguel de Robles y Alabern, D. José Salarrullana de Dios y D. Manuel Torrejón y Ruiz, para que concurren al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el día 4 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

Serán excluidos de estos ejercicios los señores opositores que no concurren con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º y 14 del mencionado reglamento, así como los que no presenten al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no pueden ser admitidos á los ejercicios.

Los opositores D. Manuel Alemany, D. Severiano Aznar, D. José Carnero, D. Vicente Calatayud, D. Andrés Graña, D. Manuel Guerrero, D. Antonio Yoldi, D. Constantino López, D. Domeciano Martínez, D. José María Medina, D. Eumenio Rodríguez, D. Miguel Robles, D. José Salarrullana de Dios y D. Manuel Torrejón deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal antes de dar comienzo á los ejercicios, con arreglo al último párrafo del art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Antonio González Garbín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Recibidos del Gobierno civil de Vizcaya los datos que faltaban y que han motivado la suspensión de la subasta de una carretera de la provincia de Lugo, que debió celebrarse ayer 13, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el próximo martes 18, á las trece, y en la forma anunciada anteriormente.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero de 1902, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril del presente año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Cipriano de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.181 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante

esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 59 pesetas 7 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 12 de Marzo de 1902.—El Presidente, P. D., el Obispo auxiliar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 5 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: SOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, and TOTAL. It contains a detailed list of deaths with their causes and demographic data.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	1	1	2	2	4	>	>	>	>	>	>	6	4	10	
1	4	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	3	4	7	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
3	3	1	1	4	4	8	>	>	>	>	>	>	4	2	6	
3	6	>	1	3	7	10	>	1	1	1	1	2	3	5	8	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
2	5	1	3	3	8	11	>	>	>	>	>	>	9	4	13	
7	5	2	1	9	6	15	>	>	1	>	1	1	1	2	3	
2	3	>	>	2	3	5	>	>	>	>	>	>	4	>	4	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	1	>	1	4	3	7	
28	30	5	7	33	37	70	>	1	2	1	2	2	35	24	59	

Madrid 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

La Alcaldía Presidencia, por decreto de 11 del actual, se ha servido disponer que las oposiciones para proveer 12 plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal den principio el día 17 del corriente, á las dos de su tarde, en el Colegio de San Ildefonso, calle de Alfonso VI, núm. 1, en donde se verificará el ejercicio de escritura, practicándose los subsiguientes en la Casa de Socorro del distrito de Palacio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

AOIZ

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Aoiz y su partido. Por la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria, dimanante de la causa núm. 96 de 1901, sobre disparo y lesiones, se cita, llama y emplaza á Celedonio Esaste Pérez, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, nacido en Aibar, casado con Nazaria Esdozain, de oficio jornalero, sin instrucción ni apodo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales y ser requerido al pago de la indemnización impuesta á virtud de la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrlo su conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy. Dada en Aoiz á 10 de Febrero de 1902.—Pedro Gaspar.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J-805

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto desconocido, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 20 al 21 de Diciembre último, con un azadón ó pico trabajaba para perforar una pared que da á la cuadra del cortijo de Raya, de este término, cuyo individuo, al ser sorprendido, se dió á la fuga, abandonando en su huída una capa de paño fino, vieja, en mal estado, con vueltas de franela, formando cuadros, con tres rayas cada uno; una manta de algodón color ceniza, con hilas blancas y negras, azules y rojas, de distintas dimensiones, y una barreta de hierro, y caso de ser habido dicho sujeto sea puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Archidona á 16 de Enero de 1902.—Federico Freüller.—Por su mandato, Licenciado José Pérez. J-516

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato, promovido ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. Prudencio García y García, y continuado después por el Procurador D. José Dacal Pérez, en nombre y legítima representación de D. Manuel Ramón García y García, Doña Maximina, D. Eugenio, D. Nicánor, D. Eulogio, D. Sinfioriano y D. Vicente García Arias, el primero vecino de Jaén, y los demás de Coria, con motivo del fallecimiento de D. Leandro García Pérez, aparece que éste murió en esta ciudad el día 12 de Diciembre de 1889, bajo el testamento que otorgó en unión de su mujer Doña Ramona Lobo Maza con fecha 1.º de Diciembre de 1884, instituyendo á ésta en primer término por su heredera, y á la muerte de la misma, que ya tuvo lugar, á D. Ciriaco Pérez de la Riva y Doña María García y García, los cuales fallecieron antes que el testador, cuya cláusula de institución de heredero ha sido declarada sin validez ni fuerza legal en lo que á este extremo se refiere por sentencia dictada con fecha 15 de Febrero último en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por dicho Procurador en la representación indicada, contra personas desconocidas é inciertas, habiéndose acordado en este expediente que se anuncia la muerte sin testar del causante D. Leandro García Pérez; que los referidos D. Manuel Ramón

García y García, Doña Maximina, D. Eugenio, D. Nicánor, D. Eulogio, D. Sinfioriano y D. Vicente García Arias, parientes de aquél dentro del cuarto grado, solicitan su herencia, y que se llama, como por este edicto se verifica, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días comparezcan con los justificantes oportunos ante este Juzgado á reclamarla, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación ó fijación de este edicto en los periódicos oficiales ó en los sitios prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Badajoz á 8 de Marzo de 1902.—Luciano Mateos. Por mandato de S. S., Enrique G. de la Rosa. X-619

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por medio del presente hago público que D. Manuel Patiño Castro, natural y vecino de Camariñas, ha fallecido sin testar el día 31 de Julio último, y que, por tal razón, se pretende ante este Juzgado la declaración de herederos abintestato de dicho señor á favor de su viuda Doña Elvira Villanueva Pou y de sus sobrinos D. Feliciano y D. Ceferino Patiño Dorich; Doña Marcelina y D. Romualdo Noguera Patiño, y D. Javier, D. Jenaro, Doña Virginia y Doña Carmen Borrell, como hijos de los hermanos del finado D. Cayetano, Doña María Josefa y D. Gabriel Patiño Castro, también difuntos. Y de conformidad con lo acordado por providencia dictada en el oportuno expediente, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Manuel Patiño Castro, para que comparezcan con arreglo á derecho ante este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, pasado cuyo término se dictará la resolución que proceda. Dado en Corcubión á 24 de Febrero de 1902.—Pedro Otero.—El actuario, Manuel Recamán. X-631

MADRID—AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos ha correspondido por repartimiento la demanda promovida por D. José Dorado y Díaz, sobre que se cancelen las cargas que fueron inscritas sobre la casa sita en esta Corte, y su calle de la Arganzuela, señalada con el núm. 28 moderno, 9 y 10 antiguo de la manzana 100, que aparecen subsistentes, y son las siguientes

CARGAS

- 1.º El capital de 3.033 reales y 3 maravedises de 4.125 maravedises que anualmente se pagaban de carga de aposento sobre la casa núm. 9, cuya imposición se reconoció en escritura judicial que se otorgó en esta villa en 2 de Diciembre de 1800 ante el Escribano de número D. Joaquín González de Castro.
 - 2.º Una obligación hipotecaria constituida por D. Domingo Cuevas sobre la casa núm. 9 antiguo, á favor de la Congregación de Socorros de señoras mujeres honestas de nobles, Señora de los Dolores, en garantía de 6.515 reales 17 maravedises en que salía alcanzada como Tesorera de dicha Congregación, que debía satisfacer en la forma siguiente: 2.000 reales para el 24 de Junio de 1846; otros 2.000 reales para igual día y mes del siguiente año, y así sucesivamente, hipoteca que fué constituida en escritura otorgada en esta capital en 16 de Junio de 1845 ante el Escribano de S. M. D. Tadeo Martínez.
 - 3.º Otra obligación hipotecaria constituida por Doña María Ana Conde Calderón, sobre la casa núm. 10 de la mencionada manzana, que también forma parte de la casa expresada, á favor de D. Pedro Sáinz de Varanda, en garantía de un préstamo de 40.000 reales que éste le hizo, 30.000 en metálico y los 10.000 restantes en géneros, cuyos préstamos se comprometió á pagar, éstos en el término de seis meses, y aquéllos para el día 6 de Agosto de 1877, según se fijó en la escritura que se otorgó en esta Corte en 6 de Agosto de 1876 ante el Escribano de número D. Pedro Conde.
 - 4.º Una fianza hasta su cantidad de 7.000 reales, constituida por D. José de la Peña Rodrigo, sobre la misma casa número 10 antiguo, en garantía del buen desempeño del cargo de Administrador de las Memorias fundadas en la villa de Algete por el Ilmo. Sr. D. Juan Alonso Moscoso, Obispo que fué de Málaga, para cuyo cargo fué nombrado D. Vicente de Urbina, según escritura otorgada en esta villa el 4 de Marzo de 1784 ante el Escribano D. Isidro González Rojo.
- Dicho Juzgado, resolviendo á la expresada demanda, desconociendo los domicilios de las personas á cuyo favor se impusieron dichos gravámenes, así como las de sus sucesores, acordó en providencia del día 3 del corriente mes emplazar por segunda vez á dichas personas, como se hace por medio de la presente, á fin de que comparezcan en forma á contes-

tarla dentro del término de cinco días improrrogables; apercibiéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. X-618

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano Peralta y Fernández, ocurrida en esta ciudad. Era natural de Granada y de edad de ochenta y siete años. Y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días. Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Febrero de 1902.—Vicente Chervás.—Ante mí, Manuel Rando y Díaz. X-632

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hago público que á nombre de D. Rosendo Fariña Durán se promovió en este Juzgado el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de Doña Rita Casal Suárez, que murió en este pueblo el 5 de Septiembre de 1897, en cuya herencia son interesados el Fariña, que representa los derechos de la heredera directa Doña Salomé Rodríguez Casal y los de los herederos por representación D. Manuel y Doña Rita Rodríguez Pastor; el cónyuge viudo D. José Rodríguez Ribas; Doña Esperanza Rodríguez Pastor, por derecho de representación de su padre D. José Rodríguez Casal; Doña Josefa Iturire, viuda de D. Ricardo Rodríguez Casal, y sus hijos D. Ricardo Rodríguez Iturire, mayor de edad, y otros tres menores, cuyos nombres se desconocen, por derecho de representación del marido y padre respectivo, y Doña Socorro Rodríguez Casal por su derecho propio. Por auto de 9 de Enero último se hubo por prevenido dicho juicio, ocupándose é inventariándose los bienes, libros y papeles procedentes de la Doña Rita Casal Suárez, y por providencia de 28 de Febrero se acordó citar para el expresado juicio en forma á todos los interesados indicados, disponiéndose que la citación de la Doña Josefa Iturire y sus hijos, por hallarse ausentes en ignorado paradero, se les hiciese llamándoles por edictos que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Y en su consecuencia, á medio del presente, cita y llama á la Doña Josefa Iturire y sus hijos D. Ricardo Rodríguez Iturire y los otros tres menores, cuyos nombres y paradero se desconocen, para que comparezcan en el mencionado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Santiago 8 de Marzo de 1902.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Juan López. X-633

SEGOVIA

D. Pedro Díaz Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Hago saber que en el incidente de pobreza de Doña Juana Sáez Sobrino, vecina de esta ciudad, para litigar con su marido D. Vicente Sánchez de la Torre, sobre pago de alimentos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á 20 de Diciembre de 1901; el Sr. D. Pedro Díaz Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por Doña Juana Sáez Sobrino, sobre que se la declare pobre para litigar contra su marido D. Vicente Sánchez de la Torre, sobre pago de alimentos, representada por el Procurador D. Alejandro de Frutos, bajo la dirección del Letrado D. Faustino Torres. Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro á Doña Juana Sáez Sobrino pobre en el sentido legal, para litigar contra su marido D. Vicente Sánchez de la Torre, sobre pago de alimentos y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 37 de la misma ley. Así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte rebelde si así lo solicita la contraria, dentro del término de tercer día, ó en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en el art. 779 de la ley antes citada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díaz Villalobos. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe. Segovia 20 de Diciembre de 1901.—Ante mí, Julián Otero, por García.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del demandado, pongo el presente en Segovia á 29 de Enero de 1902.—Pedro Díaz Villalobos.—Julián Otero. 44—P

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue sumario por robo de dinero y efectos timbrados que al final se detallarán, procedentes del estanco de D. Francisco Viñas de Gracia, vecino de esta ciudad, y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 22 de Agosto próximo pasado.

Y con el fin de que todas la Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas gestiones en busca de dicho dinero y efectos, ocupación de los mismos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, sin dar razón satisfactoria de su adquisición, se expide el presente por el que se ruega á dichas Autoridades lo cumplan tal y como va expresado.

Dado en la ciudad de Pontevedra á 9 de Diciembre de 1901. Alfredo Souto.—Valentín García.

Efectos timbrados.

Clase de efectos.	Número de efectos.	Precio. Pesetas.	Importe. Pesetas.	NUMERACIÓN
PAPEL TIMBRADO COMÚN				
4. ^a	2	25	50	15.754 y 55.
5. ^a	5	10	50	23.224, 23.225 y 23.251 al 253.
6. ^a	5	7	35	50.425, 50, 466, 467, 613 y 614.
7. ^a	15	5	75	37.391 al 400 y 37.307 al 311.
8. ^a	5	4	20	22.914 al 948.
9. ^a	10	3	30	54.661 al 670.
10. ^a	25	2	50	581.226 al 250.
11. ^a	125	1	125	3.292.401 al 500 y 3.292.526 al 575.
PAPEL TIMBRADO JUDICIAL				
2. ^a	5	9	45	3.050 al 3.054.
3. ^a	5	8	40	3.085 al 3.089.
4. ^a	7	7	49	4.276 al 80.283 y 284.
5. ^a	5	6	30	5.423 al 425, 430 y 431.
6. ^a	5	5	25	10.836 al 840.
7. ^a	5	4	20	10.092 al 95.
8. ^a	10	3	30	66.579 al 588.
9. ^a	40	2	80	130.926 al 950 y 130.976 al 131.000.
10. ^a	25	1	25	233.101 al 125.
11. ^a	25	0'15	18	253.301 al 325.
12. ^a	50	0'10	25	622.676 al 725.
LICENCIAS				
4. ^a	10	15	150	36.908 al 917.
4. ^a	10	7	70	42.206 al 215.
TIMBRES PARA COMUNICACIONES				
	200	0'05	10	35.784.
	400	0'10	40	32.515 y 24.964.
	1.100	0'15	165	12.706 al 708 y 12.726 al 728.
	300	0'25	75	31.978 y 26.983.
	25	1	25	Se ignora la numeración.
TIMBRES MÓVILES				
7. ^a	20	5	100	15.276 al 300.
10. ^a	60	2	120	478.051 al 75 y 478.201 al 250.
11. ^a	75	1	75	1.040.701 al 750 y 1.040.876 al 925.
TIMBRES ESPECIALES MÓVILES				
	100	0'05	5	Se ignora la numeración.
	900	0'10	90	110.991 al 995 y 111.009 y 10.
	50	0'15	7'50	2.266.
	100	0'25	25	6.111 y 6.113.
TIMBRES PARA DOCUMENTOS DE GIRO				
13. ^a	20	1	20	1.182.
12. ^a	25	2	50	660.
19. ^a	14	5	70	258 y 383.
7. ^a	5	10	50	235.
HOJAS PARA TELEGRAMAS				
	70	0'55	38'50	1.210.001 al 50 y 1.210.451 al 500.
SELLOS PARA TELEGRAMAS				
	120	0'05	6	12.171 al 173.
	20	0'50	15	2.111.
PAPEL PAGOS AL ESTADO				
6. ^a	6	10	60	72.981 al 90.
7. ^a	5	5	25	68.934 al 938.
9. ^a	20	1	20	83.004 al 23.
LETRAS DE CAMBIO				
9. ^a	5	5	25	13.570 y 26.426 al 429.
1. ^a	10	4	40	1.160 y 11.726 al 734.
11. ^a	10	3	30	27.972 al 981.
12. ^a	20	2	40	117.326 al 345.
13. ^a	25	1	25	172.148 al 150 y 172.701 al 722.
14. ^a	50	0'50	25	343.952 al 344.
15. ^a	50	0'25	12'50	822.501 al 550.
16. ^a	50	0'10	5	182.876 al 925.
PAGARÉS DE COMERCIO				
9. ^a	5	5	25	8.176 al 180.
10. ^a	10	4	40	6.824, 6.825 y 11.781 al 88.
11. ^a	10	3	30	13.282 al 291.
12. ^a	5	2	10	20.611 al 615.
13. ^a	30	1	30	35.931 al 960.
TOTAL..... 2.472'25				

Dinero.

Unas 250 pesetas en dinero, 50 pesetas en un billete de 25 pesetas y el resto al completo de aquéllas en calderilla y plata.

Alhajas.

Dos pares de pendientes de oro, uno liso y otro de coral. Un rosario de plata, de cuentas blancas.

Efectos y tabaco robados.

Dos pañuelos de seda. Algunos pañuelos de hilo; cuyo número no se sabe; y Una caja entera de cigarrillos habanos, marca «Flor de Cuba», clase Aguila imperiales. J—10142

TORO

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en el expediente de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda por el Procurador D. Ricardo de las Heras Zuazo, para que se declare la presunción de muerte de D. Miguel Riego Domínguez, domiciliado que fué en esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Toro, á 17 de Febrero de 1902, habiendo visto el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo pende, entre partes, como demandantes, D. José y Sor Juliana del Tránsito Riego Fernández, Don Antonio y D. Calixto Riego García, todos mayores de edad, el primero casado y vecino de Ponca (Puerto Rico), con residencia actualmente en esta ciudad y de nacionalidad española; la segunda, religiosa profesa en el convento de Santa Clara de Villalobos; el tercero, casado, empleado, y el último, soltero, industrial, y ambos vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Ricardo de las Heras Zuazo, y defendidos por el Doctor D. Melchor Ruiz del Arbol, y como demandados el Ministerio fiscal, en representación de las personas inciertas que pudieran tener interés en el asunto, sobre declaración de presunta muerte del ausente D. Miguel Riego Domínguez;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Miguel Riego Domínguez, mandando que se publique la sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 192 del Código civil, todo ello sin hacer especial condenación de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y á los efectos del artículo del Código civil, antes citado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Toro á 3 de Marzo de 1902.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez. X—627

VILLAVICIOSA

D. Zóilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en las diligencias de abintestado de oficio por fallecimiento de la vecina de Lastres Doña Andrea Barbes Balceña, ocurrido el 4 de Octubre último, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, acordé en auto de esta fecha llamar á los que se consideran con derecho á la herencia de dicha señora á fin de que lo deduzcan en el término de treinta días.

Al efecto se hace constar que la Doña Andrea Barbes Ballina era natural de Lastres, de cincuenta y seis años de edad, hija natural de Doña Teresa Barbes, y estaba viuda de Don Basilio Isla.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libra el presente, que firma y sella en Villaviciosa á 14 de Febrero de 1902.—Zóilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandato, Licenciado Quirino Sánchez. 34—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Caja de Madrid.....	1.359'29
Banqueros en Madrid.....	4.509'25
Banqueros en Londres.....	19.155'11
Dirección del Ferrocarril:	
Cuentas pendientes de cobro, etc.....	124.519'80
Almacén general.....	475.579'76
Muebles y enseres en Madrid.....	2.375
Obligaciones de segunda hipoteca, en cartera:	
276 obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	138.000
Acciones en depósito:	
1.200 acciones, á 500 pesetas, en garantía de la gestión de los señores administradores..	600.000
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....	103.899.587'83
<hr/>	
TOTAL.....	105.265.086'04
<hr/>	
PASIVO	Pesetas.
Banqueros en Londres.....	286.445'52
Intereses de obligaciones de primera hipoteca:	
Por 1889 á 1900, no pagados.....	19.792'61
Contribuciones.....	3.293'48
Amortización de obligaciones de primera hipoteca:	
Saldo no empleado.....	1.016'34
Intereses y amortización de obligaciones:	
Cantidad que corresponde por el año.....	265.038'09
Cambios:	
Para atender á la situación de fondos en Londres.....	145.000
Administradores:	
Por acciones en depósito.....	600.000
Capital:	
56.000 acciones, á 500 pesetas.....	28.000.000
Obligaciones de primera hipoteca:	
102.290 obligaciones de primera hipoteca, á 500 pesetas.....	51.145.000

	Pesetas
Obligaciones de segunda hipoteca:	
42.323 obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	21.161.500
Obligaciones en cartera:	
276 obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	138.000
<hr/>	
TOTAL.....	105.265.086'04

Las obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000, emitidas 56.000 desde 1.º de Julio de 1884, y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887, con igual derecho y prestación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000. Las obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto pesetas 9.610.200. Todas las obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual, las obligaciones de primera hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril cada año, y son amortizables por subastas ó compras; y las de segunda hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables, desde 1909 podrán devengar un interés variable, y ser amortizables por subasta ó compra en cualquier año que el interés de las obligaciones de primera hipoteca alcance á 12 chelines ingleses cada una.

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Silvela.—El Secretario, Guil. C. Hamilton. X—630

Compañía del ferrocarril de Tajuña.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, San Sebastián, 2, Madrid, para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio 1901.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, ocho días antes de la reunión, en la Caja de la Compañía ó en la del Banco Internacional de Bruselas.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Luis Massa. X—617

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Desde el día 1.º del próximo mes pagará el Banco Hipotecario de España los cupones de obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º Abril 1902, números 95 de la 1.ª serie, 73 de la 2.ª, 61 de la 3.ª y 48 de la 4.ª, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 13 Marzo 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—626

Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Coste de la vía de Palma á Manacor y ramal de La Puebla.....	7.099.729'16
Ramal de Santa María á Manacor.....	1.284.293'74
Tranvía.....	100.369'19
1.018 acciones sin colocar y caducadas.....	452.344'20
Repuestos.....	276.204'67
Estudios de nuevas vías.....	22.078'80
Depósitos necesarios.....	75
Cuentas transitorias.....	2.424.967'59
<hr/>	
TOTAL.....	12.100.585'36
<hr/>	
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	6.125.000
Efectos á pagar:	
Obligaciones (1).....	4.725.058'56
Al Crédito Balear en cuenta corriente.....	500.000
Obligaciones al 3 por 100 negociadas.....	500.000
<hr/>	
TOTAL.....	5.725.058'56
Amortización de obligaciones al 3 por 100....	7.500
Fondo de reserva.....	94.474'24
Dividendos á satisfacer.....	1.414'40
Corresponsales.....	39.109'23
Ganancias y pérdidas.....	81.035'24
Remanente del año anterior....	26.993'69
<hr/>	
TOTAL.....	108.028'93
<hr/>	
TOTAL.....	12.100.585'36
<hr/>	
Acreedores por obligaciones al 3 por 100 en garantía.....	1.000.000
<hr/>	
TOTAL.....	13.100.535'36

Palma 31 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad central, Joaquín B. Campuzano.—El Presidente, Juan Marqués.—El Director general, Guillermo Moragues.

(1) Son las obligaciones que se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear de 100.000 pesetas hasta el año de 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1955. En estas cuotas van también comprendidos los intereses de las obligaciones que corren por cuenta de dicha Sociedad de Crédito. X—628

Datos meteorológicos del día 14 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 77'05. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 88 34'91-34'87. Paris, á la vista, beneficio, 89 15-39'00 38'90-38'80.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12 pesetas), Tercera ídem (8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, Abad, y San Longinos. Cuarenta horas en las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La moza de cántaro.—La reja. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas y Los piropos.—El flechazo y El himeneo.—La elocuencia del silencio.—La rebotica. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanadas.—El bateo.—La buena sombra.—La manta zamorana. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—¿Quo vadis?—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—Las caramellas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—La señora capitana.—Lohengrin.—La traperera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for the Madrid stock exchange, including public funds, debt, and banks.

Table showing market data for the Barcelona stock exchange, including debt and interest rates.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the total nominal value of transactions in pesetas, categorized by type of instrument.

Bolsa de Barcelona.

Table listing market data for the Barcelona stock exchange, including debt and interest rates.